

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 85.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

NÚMERO 84.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 22 del próximo pasado se ha servido decir de Real orden á este Gobierno lo que sigue.

El Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas dice con esta fecha al Director de Agricultura, Industria y Comercio, lo que sigue.—Ilmo. Sr.—Diferentes juntas de agricultura han acudido á este Ministerio en solicitud de que continúe dispensándose el derecho de caballage en los depósitos de caballos padres del Estado. Y en atención á que si bien se han empezado á recoger lisonjeros resultados de estos establecimientos, falta todavía mucho para alcanzar los que el Gobierno de S. M. se ha propuesto en favor de ramo tan importante para la agricultura, y de tanto interés para la defensa y seguridad del Estado, continuará dispensando el referido derecho en los citados depósitos por el presente año y el próximo de 1852, siendo completamente gratuito en los depósitos de sementales del Estado, el servicio de la monta. De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento, insertándose en la Gaceta, en el Boletín oficial de este Ministerio y en los de las provincias para la general observancia.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion del público. Orense 5 de febrero de 1851.—E. G. I., Vicente Seara.—Agustín de Torres Valderrama, secretario.

D. Juan de Mora y Peña, Secretario honorario de S. M. y su Escribano de Cámara en Sala tercera de la misma Audiencia, Secretario de Gobierno y Archivero del Tribunal &c.—Certifico: Que por la Excm. Sala de Gobierno se acordó el auto siguiente.—Señores en Sala de Gobierno: Trillo, Regente.—Castro.—Rego.—Valdés.—Bastida, Fiscal.—En vista de lo que manifiesta el Juez de 1.^a instancia de Celanova en el informe que precede, y lo que resulta de los testimonios de las epactas de los protocolos, constando que los Escribanos D. José Camino Recio, D. Andres Grande, D. José Maria Moreno, D. Francisco Alonso y D. Manuel Cid dieron fé de contratos fuera del territorio de su respectiva asignacion, y en pueblos en donde no debian ni podian verificarlo por haber otros funcionarios y carecer ademas de autorizacion para ello, se les suspende del ejercicio de las funciones de tales Escribanos por el término de un mes á contar desde el dia siguiente al de la intimacion, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda exigírseles si se intentase alguna reclamacion: apercibiéndoseles que de volver á reincidir se procederá contra ellos á lo que haya lugar: el citado Juez exija á D. Jacinto Villar de Cué la oportuna certificacion, en que espese con la debida separacion el objeto de los poderes de que dió fé, así como la persona á cuyo favor han sido otorgados, quedando advertido no vuelva á incurrir en semejante falta; cuyo documento con su visto bueno envíe á la Sala; y para los fines convenientes, insértese esta providencia en los Boletines oficiales, y dicho Juez lo haga tambien notorio en audiencia pública. Lo mandaron los Señores del margen, y lo rubrican. Coruña 50 de enero de 1851.—Está rubricado.—Juan de Mora y Peña.

Y para que conste é insertar en el Boletín oficial, libro la presente. Coruña 1.^o de febrero de 1851.—Juan de Mora y Peña.

—————

PROVINCIA DE ORENSE.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS. CONSUMOS Y PUERTAS. AÑO DE 1851.

NOTA del importe del arriendo por derechos de consumo y puertas de esta Ciudad, y de la parte que ha cabido á la misma por recargos (ademas de los arbitrios concedidos) para cubrir el déficit de los presupuestos de gastos provinciales y municipales, que unido al resultado de la relacion inserta en el Boletin oficial de la provincia del 3o de enero último número 13, dá el total que por dichos conceptos debe realizarse en el presente año, á saber:

	CUIPOS por la contribucion de consumos.	RECARGOS. Ademas de los arbitrios establecidos.		TOTAL.
		Provinciales.	Municipales.	
ORENSE.....				
{ Arrendamiento por consumos.	167,635	25,733 8	1,524	194,892 8
{ Idem por puertas.	32,865	»	»	32,865
Total importe de Orense por arriendo.	200,500	25,733 8	1,524	227,757 8
Resultado de la relacion inserta en el Boletin citado.	1.658,127 26	385,054 2	177,982	2.221,163 28
TOTAL general de la provincia.	1.858,627 26	410,787 10	179,506	2.448,921 2
Y siendo el importe del déficit provincial y municipal.		411,133 14	179,506	
Resulta la diferencia de menos de.		346 4		

Orense 5 de febrero de 1851.—Justo Maria Reinoso.—Conforme.—El Inspector 1.º, Agustin Callejo.

NÚMERO 87.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 11 del actual me remite para los efectos prevenidos en el artículo 123 del reglamento de estudios vigente, el anuncio siguiente:

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Se halla vacante en la facultad de Jurisprudencia de la Universidad central, la cátedra de Teoría de los procedimientos y práctica forense, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente.

Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra, se necesita: 1.º Ser español: 2.º Tener de edad 24 años cumplidos: 3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible: 4.º Ser Doctor en la misma facultad.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad central, ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 19 de agosto de 1847.

Los interesados presentarán á esta Direccion sus solicitudes acompañadas de los documentos y títulos correspondientes y con la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del dia 24 de marzo del corriente año; en la inteligencia de que espirado este plazo no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 24 de enero de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.

Es copia.—El Rector, Juan José Viñas.

NÚMERO 88.

Juzgado de primera instancia de Carballino.

Todos los que se consideren con derecho contra los bienes de Manuel Otero, de san Miguel de Alvallos, concurren á deducirlo en este juzgado por el oficio del escribano D. Manuel Vila, por consecuencia del expediente de tercería entablada por Manuela Conde muger del Otero, dentro de treinta dias siguientes; con apercibimiento de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio consiguiente. Carballino y enero 29 de 1851.—Miguel Salgado Membiola.

NÚMERO 89.

Idem de Trives.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores que se crean con derecho contra la herencia fincable al óbito de D. Cayetano Torres, último difunto abad que ha sido de Santa Maria de Abeleda de este partido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado en forma á entablar sus reclamaciones, que serán oidos en lo que tengan justicia con arreglo á derecho; con apercibimiento que pasado que sea dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y no serán despues oidos. Dado en la Puebla de Trives á 31 de enero de 1851.—José Ventura Suarez.—De su orden, Leonardo Torre y Melias.

Idem de Lugo.

En este juzgado y por la escribanía de número del que autoriza pende causa criminal en descubrimiento de los ladrones que asaltaron la iglesia parroquial de Santiago de Lajosa la noche del 19 al 20 de diciembre del año último, hurtando cuatro albas, tres de ellas viejas y la restante de medio uso lienzo del país con sus encages destrozados; tres amitos viejos; cinco manteles y tres paños de manos; en cuya consecuencia, he acordado expedir el presente, exortando á todas las autoridades, así civiles y militares, se proceda al arresto de cualquiera persona ó personas tenedoras de las ropas mencionadas, remitiéndoles con las mismas y con todo seguro á disposición de este juzgado, rogando á los señores Gobernadores de las cuatro provincias se servirán mandar insertar este anuncio en los respectivos Boletines oficiales. Dado en Lugo á 31 de enero de 1851.—*Juan Perez Rey.*—*Andres Elias de Castro.*

Idem de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de Orense y su partido &c.—Por el presente se encarga á las autoridades y agentes de protección y seguridad pública, que siendo habido un sujeto cuyas señales abajo se espresarán, lo arresten y pongan á disposición de este juzgado para contestar á los cargos que se le hagan y contra él resultan de causa criminal formada sobre robo de una mula á José Antonio Abeil, en el día 20 de octubre del año último de la casa meson de las Mercedes. Dado en Orense á 5 de febrero de 1851.—*Miguel Muñoz Elena.*—Por su mandado, *Santos de la Torre.*

Señales. Estatura alta, flaco de carnes, color moreno, edad como de 50 años; vestía pantalon de reaza, chaqueta id., zapatos gruesos sombrero ala larga y copa baja.

Idem de Mondoñedo.

Don Nicolás Pardo Valledor, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido judicial.—Hago saber: Que en este juzgado se halla vacante una procuraduría de número por promoción de D. Justo Maria Alonso que la obtenía, á escribano de número del mismo juzgado. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la secretaría de gobierno del que autoriza dentro del preciso término de quince días, acompañando los documentos que justifiquen tener 25 años cumplidos, dos de práctica y buena conducta moral, sin cuyo requisito no se les admitirán sus pretensiones, ni tampoco las que hagan transcurrido dicho término que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Dado en la ciudad de Mondoñedo á 4 de febrero de 1851.—*Nicolas Pardo.*—Por mandado de S. S., *Fernando Paz Vivero*, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Padrenda.

Los vecinos y terratenientes que tengan bienes en este distrito municipal, podrán concurrir á la casa de Ayuntamiento del mismo á enterarse del repartimiento de contribución de inmuebles y ganadería que debe regir en el año presente, en los días 3, 4 y 5 del que rige; á cuyo efecto se tendrá aquel de manifiesto, á fin de que puedan deducir las razones que crean convenientes, pasados los cuales no se les oirán y parará el perjuicio que haya lugar. Padrenda febrero 1.º de 1851.—E. A. P., *Francisco Varquez.*—D. O. D. C., *Carlos de Nóvoa y Silva*, secretario.

Idem de Junquera de Ambía.

Esta corporación habiendo concluido el repartimiento individual de la contribución territorial del presente año, acordó anunciarlo al público por medio del Boletín oficial de la provincia, para que tanto los vecinos como forasteros terratenientes puedan enterarse de las cuotas que á cada uno se le han compartido; á cuyo efecto se señalan los días 8, 9 y 10 del actual, pasados los cuales sin hacer gestión alguna se dará por concluido el término y les parará el perjuicio que haya lugar. Junquera de Ambía febrero 3 de 1851.—E. P., *Tomás Moreiras y Lorenzo.*—*Juan Maria Perez*, secretario.

Idem de Cea.

Los días 9, 10 y 11 del corriente mes, estará al público en la secretaría de este ayuntamiento el reparto de la contribución territorial del corriente año; en cuyos días los contribuyentes forasteros podrán enterarse de las cuotas que se les ha repartido, sin que les quede despues lugar á reclamación de agravios. Cea y febrero 2 de 1851.—*Antonio Blanco.*

Idem de la Merca.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el corriente año, esta municipalidad ha dispuesto exponerlo al público en la secretaría de Ayuntamiento de de el día de la fecha hasta el 13 inclusive del actual, para la deducción de agravios. Merca y febrero 5 de 1851.—E. A. P., *Rosendo Pascual.*—D. O. D. A., *Antonio Aviñoa*, secretario.

Idem de la Puebla de Trives.

Hallándose concluido el repartimiento individual del cupo que por contribución territorial y recargos ha correspondido á este distrito en el corriente año, acordó la corporación se espusiese al público. En su consecuencia, todos los vecinos y forasteros que quieran enterarse de él, concurrirán á la casa capitular en los días 7, 8, 9 y 10 del entrante mes de febrero en que estará de manifiesto, y durante ellos podrán entablar los recursos de queja que tengan por conveniente; en la inteligencia que finalizados que sean no serán admisibles por justas que sean. Puebla de Trives enero 30 de 1851.—*Santiago Arias.*—*Sebastian Cibeira*, secretario interino.

TRIBUNALES Y DE LA ADMINISTRACION.

Periódico de Jurisprudencia redactado bajo la direccion de D. Marcelo Martinez Alcubilla, abogado del ilustre colegio de Burgos.

AÑO SEGUNDO.

El pensamiento de la Revista de los Tribunales al entrar en el segundo año de su publicacion es, sin la menor diferencia el mismo que por primera vez anunciamos en diciembre de 1849. Entonces deciamos que nuestro objeto era publicar un periódico económico y de utilidad positiva para cuantos se dedican á la carrera del foro, y parecenos que hasta ahora no hemos defraudado las esperanzas que hiciéramos concebir, cuando por la insignificante cantidad de 40 rs. hemos dado las leyes, Reales decretos, órdenes y reglamentos expedidos por los diferentes Ministerios: las resoluciones del Consejo Real en pleitos, competencias y en autorizaciones sobre procesamiento de empleados: las sentencias del Supremo Tribunal de Justicia en los recursos de nulidad desde 1838 hasta 1847: el Código penal en forma microscópica para que se pueda llevar en cualquier bolsillo, con notas, índice alfabético de las faltas, y un informe sobre el mismo, y multitud de artículos importantes de todas clases, en los cuales procuramos siempre, ya defender el prestigio de la judicatura y los intereses de la respetable clase de abogados, ya investigar el espíritu de las leyes en los casos dudosos, ya denunciar abusos en la administracion de justicia, &c. &c.

Queda pues trazada la marcha de la Revista para 1851 con lo que acabamos de decir ha sido en 1850. No necesitamos por lo mismo de un nuevo programa. Diremos sí en cuanto á los proyectos de reforma judicial que procuraremos complacer á nuestros numerosos suscritores teniéndoles al corriente de cuanto se adelante en ellos, enterándoles de las diversas opiniones que se emitan en los Cuerpos Colegisladores y diciendo tambien nuestro parecer sobre las principales bases. Respecto á la parte material nuestros actuales suscritores verán como sin hacer pomposas promesas sabemos realizar mejoras.

Bases para la publicacion.

1.ª La Revista saldrá como hasta aquí cuatro veces cada mes en dos pliegos mayores, ó sea en 16 páginas iguales á las del prospecto. Los números correspondientes al próximo año 51 formarán una serie enteramente independiente de las anteriores.

2.ª Se continuará la Jurisprudencia civil con independencia del periódico, es decir sin afectar en nada á los pliegos de este, pudiendo así prometer que para el mes de marzo estarán ya nuestros suscritores al corriente de todas las sentencias del Supremo Tribunal de Justicia, las cuales, repitiendo lo que deciamos en nuestro primer prospecto, «forman una coleccion auténtica explicatoria de los puntos graves del derecho, el comentario de mas autoridad para su genuina inteligencia é interpretacion y la norma á que habrán de atenerse en todo lo dudoso los Tribunales y Jurisconsultos.» Como complemento de esta importantísima coleccion daremos al fin un buen índice por materias que venga á ser el sumario de los puntos resueltos en las sentencias.

3.ª Para complacer á muchos de nuestros apreciables suscritores que nos han suplicado adelantemos en las interesantísimas discusiones de las Cortes sobre las leyes de desvinculacion, hemos determinado hacer de estas una publicacion enteramente independiente. Todos los suscritores á la Revista lo serán sin embargo á esta obra, con un insignificante aumento de precio que compense los gastos de papel, imprenta y franqueo.

4.ª Para la obra de Jurisprudencia civil, y concluida esta, para las discusiones de las Cortes sobre las leyes de desvinculacion, se publicarán necesariamente tres pliegos ó entregas mensuales de 16 páginas cada una en 8.º mayor.

5.ª Las demas partes del periódico seguirán como hasta aquí sin sufrir novedad. Los números del año 51 formarán un grueso tomo, á cuyo fin se darán los índices con el esmero que ya conocen nuestros suscritores.

Bases y condiciones de la suscripcion.

1.ª La suscripcion á la revista comprende tambien la de la Jurisprudencia civil y las discusiones de las Cortes sobre las leyes de desvinculacion.

2.ª Puede hacerse ó por medio de los corresponsales que se espresan en el prospecto, ó directamente por el mismo suscriptor en carta dirigida al Administrador de la Revista.

3.ª Los señores que hagan la suscripcion directamente y con libranza del importe en carta franca pagarán catorce reales por tres meses, veinte y seis por semestre y cuarenta y ocho por un año.

4.ª Reuniéndose cuatro suscritores para dar el aviso conforme á la base anterior librarán solamente á razon de cuarenta y cuatro rs. al año aunque se suscriban por trimestre.

5.ª El que avise seis suscripciones con libranza del importe al tenor de la base anterior, recibirá gratis la Revista por todo el tiempo que duren aquellas.

6.ª Los que hagan la suscripcion por medio de corresponsal pagarán diez y seis rs. por tres meses, treinta y dos por semestre y cincuenta y seis por un año.

7.ª La correspondencia se dirigirá franca con el sobre «Al Administrador de la Revista de los Tribunales en Burgos.»

8.ª Los nuevos suscritores abonarán tres rs. mas sobre los precios ya dichos para adquirir todo lo que va publicado de la Jurisprudencia civil.

9.ª Los que deseen adquirir la segunda serie de la Revista (no queda ni un solo ejemplar de la primera) librarán veinte y cuatro rs. Los que solo nos pidan el Código microscópico librarán siete reales.

Vista la funesta apatía con que varios Ayuntamientos de la provincia han creido conveniente mirar los reiterados avisos para la pronta solventacion de sus descubiertos respecto al Boletin oficial del año último de 1850, particularmente el del mes de enero anterior inserto en el mismo periódico; y apareciendo todavia muchos que se encuentran en aquel caso, á pesar de las repetidas consideraciones por evitarles ulteriores vejámenes; se ha juzgado preciso solicitar definitivamente la via coercitiva, y por de pronto publicar la lista de los morosos, que son los siguientes:

Allariz	Cortegada
Junquera de Ambia	Castrelo de Miño
Rairiz de Veiga	Sandianes
Villar de Barrio	Villar de Santos
Beariz	Chandreja
Irijo	San Juan del Rio
Bola	Manzaneda
Verea	Laroco
Villameá	Carballeda
Villanueva de los Infantes	La Vega
Cea	Petin
Piñor	Rubiana
Carballino	Riós
Ginzo	Verin
Blancos	Castrelo del Valle
Porquera	Cualedro
Trasmiras	Monterrey
Junquera de Espadañedo	Viana
Lobera	Villarino de Conso
Muiños	Amoeiro
Salamonde	Coles
Maceda	Pereiro
Gomesende	San Ciprian de Viñas
Amudal	Taboadela.